RESOLUCION V.R. Nº 2011 172-1

VISTO:

Lo solicitado por el Sr. RUBEN DARIO ABELLO RIQUELME; los antecedentes proporcionados por el Director General del Campus Los Angeles, en Nota Ad-389/2011 de fecha 19 de julio de 2011; lo establecido en los artículos 29 letra b) y 40 del Reglamento del Personal; y teniendo presente lo dispuesto en Decreto U. de C. Nº 2002-095, de fecha 14 de mayo de 2002 y en los Estatutos vigentes de la Corporación.

RESUELVO:

- 1. Concédase "BECA UNIVERSIDAD DE CONCEPCION", consistente en un permiso con goce de remuneraciones por el período de un (1) año prorrogable, a contar del 01 de septiembre de 2011, al Sr. RUBEN DARIO ABELLO RIQUELME, Académico del Departamento de Teoría Política y Fundamentos de la Educación de la Escuela de Educación del Campus Los Angeles, con el objeto de realizar estudios de Doctorado en Psicología de la Educación en la Universidad de Barcelona, España.
- 2. El Director General del Campus Los Angeles será responsable de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45, 46 y 47 del Reglamento del Personal, en especial a la obligación de comunicar en forma oportuna a la Dirección de Personal el reintegro efectivo del académico o de solicitar la renovación de este beneficio. Además, deberá velar por la distribución de la carga académica liberada por el Sr. RUBEN DARIO ABELLO RIQUELME según lo requiera el Organismo, permitiendo con ello el normal desarrollo de sus actividades académicas.

Transcríbase al interesado; al Director General del Campus Los Angeles; al Contralor; a los Directores de Finanzas y de Personal; a las Divisiones de Presupuesto; Contabilidad; Tesorería General; y Unidad Desarrollo de Recursos Humanos. Regístrese y archívese en Oficina de Partes.

CONCEPCION, 26 de agosto de 2011.-

ERNESTO FIGUEROA HUIDOBRO VICERRECTOR

CCH/pcm





CONVENIO DE PERMANENCIA

En Concepción, a 12 de agosto de 2011, entre la Universidad de Concepción, persona jurídica de derecho privado, representada por su Vicerrector Académico, don ERNESTO FIGUEROA HUIDOBRO, R.U.T. Nº 04.512.687-0, ambos con domicilio en la ciudad de Concepción, calle Víctor Lamas Nº 1290, y don RUBEN DARIO ABELLO RIQUELME, R.U.T. Nº 13.386.122-K, con domicilio en Pasaje 2, Casa 76, Jardines de Andalién, Concepción, en adelante "el trabajador", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: La Universidad de Concepción ha concedido a don RUBEN DARIO ABELLO RIQUELME, quien desempeña el cargo de Profesor Asistente D.N. en el Departamento de Teoría Política y Fundamentos de la Educación del Campus Los Angeles, la "BECA UNIVERSIDAD DE CONCEPCION", consistente en un permiso con goce de remuneraciones por el período de un (1) año prorrogable, a contar del 01 de septiembre de 2011.

SEGUNDO: Por su parte, el trabajador, don RUBEN DARIO ABELLO RIQUELME frente a la obligación que contrae la Universidad de Concepción, y a la que se refiere la cláusula anterior, se obliga a regresar a la mencionada Corporación al término del permiso concedido, o de las prórrogas que ésta acuerde, a solicitud del interesado, y a trabajar en dicha Universidad en el mismo organismo, cargo y jornada en que actualmente se desempeña, por un plazo no inferior al de la duración del permiso, más un año, con un máximo de cinco. Para tales efectos, entiéndese por "plazo de duración del permiso" el originalmente indicado en este convenio más las prórrogas a que se ha hecho referencia.

TERCERO: Para el caso de que el trabajador no cumpla con las obligaciones señaladas en la cláusula anterior, se conviene, y éste lo acepta expresamente, que quedará obligado a restituir a la Universidad de Concepción la totalidad de los fondos o sumas de dinero que la Corporación le haya pagado durante el período que efectivamente haya hecho uso del permiso remunerado, incluyendo las prórrogas ya mencionadas y más los gastos en que la Universidad de Concepción haya incurrido en cumplimiento de las leyes previsionales, durante el mismo período, y también los aportes que ésta haya hecho en virtud del Contrato de Trabajo de don RUBEN DARIO ABELLO RIQUELME al Fondo de Indemnización del Personal de la Universidad de Concepción y al Servicio Médico de la misma.

Todas estas sumas deberán ser devueltas reajustadas, en un porcentaje igual a la variación que haya experimentado la renta del cargo que sirve el trabajador, entre la fecha en que empezó a hacer uso de permiso y aquélla en que se pague efectivamente la deuda.

CUARTO: Se entenderá que el trabajador no ha cumplido con las obligaciones contraídas por este convenio, cuando transcurrido el plazo de 30 días contados desde la fecha de término del permiso concedido o de la prórroga, no hubiese reasumido sus funciones, o en el caso de que el trabajador renuncie durante el período de permiso o de la permanencia a que está obligado o su contrato de trabajo termine por cualquier causa imputable al trabajador.

COULINTO: Las responsabilidades civiles por el incumplimiento de las obligaciones contraídas presente instrumento, se entienden sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones elamentarias que la Universidad de Concepción puede aplicar al trabajador.

Además, el incumplimiento del trabajador al presente convenio, lo descalificará en los futuros concursos que pueda abrir la Universidad de Concepción.

SEXTO: Si el contrato de trabajo expirase antes del tiempo estipulado en la cláusula segunda de este instrumento, por causal legal que implique culpa del trabajador, se entenderá que queda obligado a la restitución de los fondos o dineros, de la manera como se expresa en la cláusula tercera de este instrumento.

SEPTIMO: Para todos los efectos legales, judiciales, o extrajudiciales, que se deriven de este instrumento, las partes fijan domicilio especial en la ciudad de Concepción, sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales.

OCTAVO: Como garantía de las obligaciones contraídas por el trabajador en este instrumento, éste deberá contratar a favor de la Universidad de Concepción, que será la beneficiaria, un seguro de fidelidad funcionaria, ante la compañía aseguradora que la Universidad de Concepción determine, formalidad sin la cual no se dará curso al permiso. Lo anterior no implica el término de las acciones legales que la Universidad pudiese seguir en contra del trabajador, en caso que dicha garantía no cubra el total del monto adeudado por este último en virtud de lo señalado en la cláusula tercera.

El trabajador faculta expresamente a la Universidad de Concepción, para que descuente de sus remuneraciones mensuales el valor de la prima que se haya obligado a pagar al Asegurador, de acuerdo con la Ley.

NOVENO: Se entiende que las prórrogas de permiso, que la Universidad de Concepción puede conceder al trabajador, no afectan la validez de este Convenio, que se entenderá ampliado por todo el tiempo que duren dichas prórrogas.

RUBEN DARIO ABELLO RIQUELME

ERNESTO FIGUEROA HUIDOBRO VICERRECTOR ACADEMICO

FIRMO UNICAMENTE ANTE MI DON RUBEN DARIO ABELLO RIQUELME, CNI.Nº13.386.122-k.LOS ANGELES, 17 DE AGOSTO DE 2011.-efm.

PROVIDENCIA D.N° 2011 - 177

Concepción, 26 de agosto de 2011

PASE A

: SR. VICERRECTOR

DЕ

: DIRECTOR DE PERSONAL

Adjunto sírvase encontrar para su suscripción, Proyecto de Resolución V.R. y Convenio de Permanencia, a través de los cuales se otorga permiso con goce de remuneraciones por el periodo de un año, a contar del 01 de septiembre de 2011, al Sr. RUBEN DARIO ABELLO RIQUELME, Académico de la Escuela de Educación del Campus Los Angeles, con el objeto de realizar estudios de Doctorado en España.

Le saluda muy atentamente,

CHRISTIAN/CHAVARRIA JOFRE DIRECTOR DE PERSONAL

Incl.: Lo indicado

/pcm